



RESOLUCIÓN CDEyVE N° 018/12

General Roca, 2 de mayo de 2012.

VISTO, la Ley 26.330 de creación de la UNRN; la Resolución ME N° 1.597/08 de aprobación del Estatuto Provisorio de la UNRN y el Expediente 748/2012 del registro de la Universidad Nacional de Río Negro.

CONSIDERANDO

Que el Estatuto Provisorio de la Universidad, mediante los Artículos 67, 69 y 91, establece el desarrollo de Programas de Trabajo Social (PTS), con la finalidad de acompañar a la comunidad en la resolución de problemas sociales, con énfasis en los sectores más vulnerables y desprotegidos.

Que la participación de los estudiantes en PTS es un requisito para que accedan al grado de Licenciado o equivalente.

Que los PTS posibilitan que los estudiantes se integren a la problemáticas sociales y apliquen conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en la Universidad.

Que es necesario reglamentar el funcionamiento de los PTS para cumplir con los objetivos planteados en el Estatuto Provisorio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil por el Artículo 24°, inciso (xix) del Estatuto de la UNRN.

Por ello:

EL CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dictar el Reglamento de los Programas de Trabajo Social (PTS) que figura en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil (SDEVE) establecerá los instructivos para la formulación, ejecución y evaluación de los PTS.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar y archivar.

Ing. ROBERTO M. MARTINEZ
SECRETARIO DE DOCENCIA,
EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN CDEyVE N° 018/12


Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR
Universidad Nacional de Río Negro



Anexo I -RESOLUCIÓN CDEyVE N° 018/12

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO SOCIAL

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento regula los Programas de Trabajo Social (PTS), de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 69 y 91 del Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de Río Negro.

ARTÍCULO 2.- Los PTS constituyen la actividad de responsabilidad social universitaria que tiene el propósito de acompañar la resolución de problemas de la comunidad, en particular de los sectores más vulnerables, compartiendo y transmitiendo conocimientos, habilidades y destrezas.

ARTÍCULO 3.- Los estudiantes de la Universidad están obligados a participar en un PTS como requisito para graduarse con el título de Licenciado o equivalente. El PTS no sustituye las prácticas profesionales incluidas en los planes de estudios de las carreras. Quedan eximidos del cumplimiento de este requisito los estudiantes que cursen carreras de grado de ciclo corto y de ciclos de complementación.

ARTÍCULO 4.- Podrán participar en un PTS aquellos estudiantes que hayan aprobado al menos el 50% de las asignaturas del plan de estudios de la carrera que cursen. Podrán completarlo hasta un año después de haber aprobado el resto de las obligaciones académicas para graduarse.

ARTÍCULO 5.- La inclusión de estudiantes en un PTS se efectuará según las disposiciones que dicte la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil (SDEVE) de la Universidad.

ARTÍCULO 6.- Los PTS tienen los siguientes objetivos:

- (a) Desarrollar las capacidades de los futuros profesionales a través de la experiencia práctica para ampliar la conciencia sobre los problemas propios de nuestras sociedades.
- (b) Completar la formación ética de los estudiantes.
- (c) Retribuir parcialmente con servicio a la sociedad, el aporte con que ésta directa o indirectamente ha contribuido a la formación del estudiante.
- (d) Aplicar los conocimientos adquiridos en las aulas y adquirir otros nuevos, así como desarrollar transferencia de prácticas, desarrollo de capacidades y fortalecimiento de los sectores de la sociedad que serán beneficiarios del PTS además de atención de necesidades básicas insatisfechas en las comunidades.
- (e) Ampliar las posibilidades de que los conocimientos sean adecuados para enfrentar los problemas de la sociedad, particularmente de los sectores excluidos, estimulando la sensibilidad, el compromiso social y la responsabilidad de los egresados universitarios a la vez que adquieren un mejor conocimiento de su realidad.
- (f) Acercar la Universidad a las comunidades para conocer sus necesidades y colaborar con aquellos sectores que más necesidad tengan de esa cooperación.

ARTÍCULO 7.- La participación del estudiante en PTS requiere no menos de sesenta y cuatro (64) horas y hasta doscientas (200) horas efectivas, ya sea a través de un programa único o



entre varios que sumen el total de horas requeridas, según se establezca para cada carrera de licenciatura de ciclo largo o equivalente. La cantidad de horas figurará en el plan de estudios de la carrera como actividad extracurricular.

ARTÍCULO 8.- Los PTS deberán ser presentados para su aprobación al Vicerrector de Sede por la Coordinación de la Carrera respectiva. Los PTS deberán tener vinculación con las áreas de conocimiento de las carreras de la Universidad. La formulación deberá seguir las orientaciones del instructivo que dicte la SDEVE. Los PTS serán dirigidos por un Responsable de Programa.

ARTÍCULO 9.- Una vez aprobado un Programa de Trabajo Social los estudiantes que lo integren adquieren un compromiso con la comunidad o institución donde se ejecute y con la Universidad. Los estudiantes estarán obligados a:

- (a) Llevar adelante el plan de actividades que les correspondan en el programa, bajo la dirección del Responsable de Programa.
- (b) Completar en forma regular el total de horas estipuladas por el programa.
- (c) Presentar un informe final individual al Responsable de Programa. A todos los efectos caben al estudiante las normas institucionales de disciplina.

ARTÍCULO 10.- Los PTS que involucren la participación de otras instancias y organizaciones, deben incluir el acuerdo o convenio respectivo que se tramitará de conformidad con las normas pertinentes. En tal supuesto, será obligatoria la intervención del Vicerrector de Sede. Interpretése como intervención, la calificación del programa como un proyecto de extensión o investigación, regido entonces por las normas institucionales que correspondieren.

ARTÍCULO 11.- Los PTS podrán contar con financiamiento *ad hoc* de otros organismos, como por ejemplo el Programa de Voluntariado de la Secretaría de Políticas Universitarias.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Coordinación de las Carreras:

- (a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y políticas que sobre los PTS establezca el Consejo de Docencia, Extensión y Vida estudiantil de la Universidad y las normas que dicte la SDEVE
- (b) Gestionar la participación efectiva de los docentes y otros miembros de la comunidad de la UNRN que el programa necesite para su desarrollo.
- (c) Fomentar y asesorar el planeamiento y desarrollo de PTS.
- (d) Estimular la participación de los estudiantes en los PTS.
- (e) Supervisar y evaluar los PTS.
- (f) Identificar y seleccionar los Responsables de programas.
- (g) Elevar al Vicerrector los proyectos de TS para su aprobación.

ARTÍCULO 13.- Para ser Responsable de un Programa de Trabajo Social es necesario ser docente en la Universidad Nacional de Río Negro, con categoría no inferior a Jefe de Trabajos Prácticos. A consideración y aprobación del Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede, podrá ser responsable de PTS miembros externos a la Universidad o personal que pertenezca al claustro de personal de apoyo técnico y administrativo.



ARTÍCULO 14.- Son obligaciones del Responsable PTS:

- (a) Hacer del conocimiento de los participantes la normativa de PTS al iniciar su ejecución.
- (b) Dirigir el buen desarrollo y estricto cumplimiento del programa.
- (c) Participar activamente en el desarrollo del Programa, de manera que éste cumpla con los objetivos general y específicos definidos.
- (d) Evaluar el desempeño de cada estudiante participante.
- (e) Participar activamente en las reuniones que convoque la Coordinación de la Carrera con motivo del programa a su cargo.
- (f) Presentar un informe final del programa de conformidad con las normas pertinentes.
- (g) Atender cualquier otra obligación derivada del cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Al finalizar el programa el Responsable presentará un informe al Coordinador de la Carrera, que reseñe la actividad realizada por cada alumno y calificará su desempeño. Para la aprobación de la actividad y el registro de la calificación como actividad extracurricular en el sistema de gestión de alumnos, será obligatoria la asistencia en al menos el setenta y cinco (75%) de las actividades previstas durante el plazo de ejecución previsto en el programa. La SDEVE llevará el registro de los estudiantes que hayan aprobado esta actividad extracurricular, computándose a los efectos del registro de horas imputadas hasta completar lo dispuesto de carga horaria total como requisito de graduación.

ARTÍCULO 16.- Las horas a las que se refiere el artículo 7 se computarán de la siguiente forma:

- (a) Horas por cada día de trabajo. El estudiante debe trabajar no menos de cuatro (4) horas por semana ni más de ocho (8) horas por día en el proyecto.
- (b) Tiempo de reuniones, en horas de asistencia.
- (c) Tiempo para la elaboración de informes relacionadas con la actividad.
- (d) Tiempo de traslado a las áreas de trabajo. No podrá computarse una cantidad de horas por este concepto mayor del veinticinco por ciento (25%) del total de las horas del proyecto.

ARTÍCULO 17.- Transitorio. Aquellos alumnos que a la fecha de sanción de este reglamento hayan participado o lo estén haciendo en un Proyecto de Voluntariado de la Secretaría de Políticas Universitarias quedan exceptuados del requisito establecido en el artículo 4. Al mismo tiempo las horas de participación en un Proyecto de Voluntariado serán computadas a los efectos del cumplimiento del total de horas establecidas en el respectivo plan de estudio para esta actividad extracurricular.

Homoléguese a PTS la asignatura respectiva de cada uno de los planes de estudios de las carreras en tanto actividad curricular que hubiera tenido el propósito de cumplir con la obligación estatutaria indicada en el artículo 1 del presente reglamento